

Fwd: SANDRA HORMAZA - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO - 258993110002 2020 00059 00 - reposicion contra auto inadmisorio.pdf

SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO <arqsandra78@gmail.com>

Mar 01/08/2023 16:19

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (663 KB)

81771554-81772604-MYLTRNPKXAAEMWPFQYB81772604.pdf; SANDRA HORMAZA - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO - 258993110002 2020 00059 00 - reposicion contra auto inadmisorio.pdf; 81771550-81772600-FSSIZYYZRUTKPMKUGLQG81772600.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO** <arqsandra78@gmail.com>

Date: mar, 1 de ago. de 2023 2:48 p. m.

Subject: SANDRA HORMAZA - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO - 258993110002 2020 00059 00 - reposicion contra auto inadmisorio.pdf

To: Alejandro Garcia Urdaneta <abogadogarciaurdaneta@gmail.com>, Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira <j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes con la presente me permito adjuntar documentos soportes para la liquidacion conyugal .

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

hectorruiz137@gmail.com, j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co,
abogadogarciaurdaneta@gmail.com

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A
CONTINUACIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO
DEMANDADO(A): HECTOR INOCENCIO RUÍZ SIERRA
RADICACIÓN: 258993110002 2020 00059 00

Señora Juez:

SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO, mayor de edad, identificada con C.C. 52.382.758 de Bogotá D.C., arqsandra78@gmail.com, domiciliada en Zipaquirá, carrera 10 # 10 – 23 2º piso, correo electrónico DEMANDANTE, otorgo PODER con facultades para transigir, conciliar, sustituir, reasumir y recibir, al abogado ALEJANDRO GARCÍA URDANETA, C.C. 19408190 de Bogotá, T.P. 83.850 del C.S. de la J, abogadogarciaurdaneta@gmail.com, para que en virtud de sentencia en firme en punto de divorcio y disolución de sociedad conyugal, proferida por su Despacho, según acta del 16 de Septiembre de 2022, promueva trámite de liquidación de sociedad conyugal contra el señor HECTOR INOCENCIO RUIZ SIERRA, mayor de edad identificado con C.C. 79.044.464, en adelante EL DEMANDADO, domiciliado en Zipaquirá, Carrera 10 # 10 – 23 1er piso, hectorruiz137@gmail.com.

Me permito rogarle, considerar el interés especial de los menores de edad, cuya manutención desde el 2020 estoy asumiendo sin la más mínima colaboración de su padre, mi demandado, para no dilatar las actuaciones judiciales del caso.

Atentamente,



SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO
C.C. 52.382.758

arqsandra78@gmail.com, Zipaquirá, carrera 10 # 10 – 23 2º piso

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E S. D.

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A
CONTINUACIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO

DEMANDADO(A): HECTOR INOCENCIO RUÍZ SIERRA

RADICACIÓN: 258993110002 2020 00059 00

Señora Juez:

En calidad de APODERADO DE LA DEMANDANTE, con el debido comedimiento interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y, en subsidio, de APELACIÓN a intento de que se reponga o modifique su auto inadmisorio de demanda de liquidación de sociedad conyugal, atendiendo lo siguiente:

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Ad initio, podría sostenerse la improcedibilidad de recursos contra el auto que inadmite la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

*Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:***

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

La demanda reúne requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Con la demanda se anexaron 15 de pasivos.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

En la demanda no se acumulan pretensiones.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

La demandante es plenamente capaz.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

Soy abogado titular de derecho de postulación.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

En este caso, no es jurídicamente necesario prestar juramento estimatorio.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

No es prerequisite de procedibilidad agotar trámite de conciliación para presentar demanda de liquidación de sociedad conyugal, máxime cuando se da a continuación de sentencia de disolución.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PRENOTADOS

MORA INJUSTIFICADA: Para establecer como es verdad que el trámite de los intereses de la señora SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO y sus hijos menores de edad, se ha caracterizado por mora injustificada y dilaciones injustificadas, le ruego tener presente lo consignado por su Superior Jerárquico, en sentencia de tutela, señalad en el auto que acá se recurre:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, en sentencia de tutela proferida el 19 de julio de 2023, por el H. Magistrado, Dr. Pablo Ignacio Villate Monroy.

QUEJA DISCIPLINARIA: Sírvase tener presente, para los fines legales pertinentes, que por los hechos fundamento de la acción de tutela resuelta mediante el precitado fallo; y, hechos sobrevinientes, formularé queja para que se establezca si las dilaciones procesales pueden tipificarse como falta disciplinaria y, eventualmente, como prevaricato.

Dicho lo anterior, sustento mi inconformidad con el auto ya enunciado, así:

SUSTENTACIÓN

El numeral 1:

1. *Aportar poder otorgado al profesional del derecho para presentar la demanda de liquidación de sociedad conyugal, pues el inicialmente otorgado para*

llevar a cabo el divorcio no especifico esta demanda posterior (art.84 C.G.P., numeral 1º)

Señora Juez, el Código General del Proceso, establece con claridad meridiana:

Artículo 77. Facultades del apoderado. *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para ...realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

(...)

No obstante, en aras de economía procesal y evitar disquisiciones superfluas, aunque prima facie, resulta innecesario, la señora demandante remitirá desde su propio correo electrónico, con este escrito, poder ratificando lo actuado.

El numeral 2 del auto recurrido:

2.- Allegar el registro civil de matrimonio con la nota de inscripción de la sentencia de divorcio, a fin de acreditar la legitimidad de la actora (numeral 2º art.84 en concordancia con el art.85 del C.G.P). 2.- Aportar registro civil de nacimiento de los ex esposos con nota de inscripción de sentencia de divorcio, o en su defecto, el de la demandante (numeral 2º art.84 en concordancia con el art.85 C.G.P).

Sea lo primero advertir que no encuentro dentro del expediente digital que se haya oficiado a las notarias de registro de nacimiento ni a la de matrimonio de los divorciados las novedades de su sentencia, en la que se consignó:

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada por Sandra Milena Hormaza Lozano y Héctor Inocencio Ruiz Sierra en virtud de su matrimonio civil contraído el 12 de agosto de 2005 en la notaría 44 del círculo de Bogotá, registrado con el No. 2074975.

CUARTO: DECLARAR que en adelante, cada uno de los ex cónyuges velara por su subsistencia con el producto de su propio esfuerzo según lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: DISPONER que en adelante, cada uno de los ex cónyuges vivirá en residencias separadas.

SEXTO: DISPONER la inscripción del presente fallo en los folios de registro civil de matrimonio y nacimiento de los señores Sandra Milena Hormaza Lozano y Héctor Inocencio Ruiz Sierra.

Por tanto, ruego verificar lo pertinente y en caso de tratarse de “mi culpa”, ruego aceptar mis francas excusas.

Pero esta no es la causa de inconformidad legal, con respecto al auto inadmisorio de demanda de liquidación de sociedad conyugal, **la causa de mi inconformidad es la falta de motivación legal y el condicionamiento, a juicio mío, de admisión de la demanda a imposición autónoma de su despacho. Veamos, otra vez, lo que dice la ley, Código General del Proceso:**

Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda

deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Juez, la ley, condiciona el trámite de liquidación de sociedad conyugal a la anotación de su propia sentencia en registros civiles del estado civil. Ahora bien, allí mismo se establece en aplicación del principio de celeridad procesal, vulnerado por usted en este caso, se establece:

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

Consultando la regla legal, presenté demanda dentro del término de treinta días para que se notificó por estado al demandado, pero pareciera que usted quiere forzar la notificación personal.

PETICIÓN: Visto lo anterior, este punto de su auto desmotivado legalmente, debe reponerse o revocarse.

El numeral 3 del auto recurrido, reza:

3.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.83 del C.G.P., respecto de los bienes muebles e inmuebles incluidos en la relación de activos y pasivos.

Trascribo:

Artículo 83. Requisitos adicionales. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Esta norma no aplica en la forma señalada pro su Despacho, toda vez que existe norma posterior y especial prevalente de acuerdo con reglas de hermenéutica jurídica, en el mismo Código General del Proceso, artículo 523, que sorprende que usted, pretermita:

La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

La demanda contiene una relación de pasivos conocidos por la suma de CIENTO VEINTIDO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$122.802.239). Y una relación de bienes:

ACTIVOS

TIPO	DIRECCION	MATRICULA
Apto	KR 26 # 26 - 90 AP 262 T 16, Zipaquirá	01-00-0745-0791-902
Casa	KR 10 # 10 – 23, Zipaquirá	01-00-0234-0025-000
VEHÍCULO	VOLKSWAGEN	RAV981
VEHICULO	AUT. VOLKSWAGEN GOL 2018	
MERCANCIAS	CACHARRERIA ubicada en la KR 10 # 10 – 23, Zipaquirá	

PETICIÓN: Agradeceré reponer o revocar lo resuelto por su Despacho, por error de derecho al solicitar la aplicación de una regla procesal inaplicable al caso.

Sin embargo, revisada la demanda, confieso que no indique el valor estimado de los bienes, por tanto, procederé a subsanarla o corregirla cuando el Despacho lo requiera conforme a derecho o antes, oportunidad en la que solicitaré tener en cuenta las pruebas aducidas en el proceso de divorcio o trasladarlas al trámite de liquidación de sociedad conyugal.

El numeral 4 del auto, ordena:

4.- Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo dispone el art. 6º Decreto 2213 de 2022.

Con el objeto de que se reponga o revoque este punto del auto impugnado, reitero que existe norma especial, que dispone que la notificación del auto admisorio de esta demanda a continuación de sentencia, **se notifica por estado, de una parte y de otra, el señor demandado, debe tenerse notificado por conducta**

concluyente, en atención a su intervención en acción de tutela promovido contra ese juzgado por mora injustificada en el trámite de divorcio y en el de liquidación de sociedad conyugal que nos ocupa; y, además porque a ruego de él mismo, se le compartió link, como a continuación se aprecia:

RE: Solicitud de link de la demanda

Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/07/2023 9:04

Para:Hector Ruiz <hectorruiz137@gmail.com>

Señor

Hector Inocencio Ruiz Sierra

E. S. M.

Sea lo primero saludarle atentamente,

En atención a su solicitud, esta secretaría se permite compartir el link del expediente con radicado 2020 00059 00 de Sandra Milena Hormaza Lozano versus Héctor Inocencio Ruiz Sierra.

En caso de presentar algún inconveniente para acceder al mismo, por favor comuníquese con esta secretaría.

[25899311000220200005900](#)

Con la expresión de mi mejor consideración,

Mónica Johana Pineda Garzón

Oficial Mayor

Por favor acusar recibido.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

Carrera 17 No. 6B-12 - Barrio Algarra III

E-mail: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual : https://teams.microsoft.com/j/meeetup-join/19%3ameeting_MTEJmODdkOWYtMDUSYy90MjgsLTkyMGMtZTYxMTg4OTk2MmWY2%40thread.v20?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41d3-8df5-8cb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ab8fa0a4-712f-477c-b19a-7f37a520a468%22%7d

De: Hector Ruiz <hectorruiz137@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 8:34

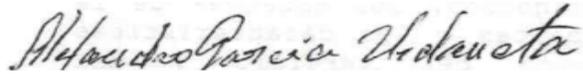
Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud de link de la demanda

Visto lo anterior, ruego reponer o revocar íntegramente el auto impugnado.

En punto al PODER para demandar la liquidación de la sociedad conyugal, en aras de economía y gracia de discusión, lo enviará a ese Despacho con este memorial, la señora SANDRA MILENA HORMAZA LOZANO.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Alejandro García Urdaneta". The signature is written in a cursive, flowing style.

ALEJANDRO GARCÍA URDANETA

C.C. 19.408.190 de Bogotá

T.P. 83850 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230801478980410072

Nro Matrícula: 176-140353

Pagina 1 TURNO: 2023-92616

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA

FECHA APERTURA: 05-05-2014 RADICACIÓN: 2014-5137 CON: ESCRITURA DE: 21-04-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 262 TORRE DIECISEIS (0262-T16) CON AREA DE 64,95M2 (CONSTRUIDA), 58,40M2 (AREA PRIVADA) CON COEFICIENTE DE 0,2883% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.370 DE FECHA 26-02-2014 EN NOTARIA 2. DE ZIPAQUIRA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ***** LINDEROS CORREGIDOS Y ACTUALES CONTENIDOS EN ESCRITURA 0872 DEL 29-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- POR ESCRITURA 5743 DEL 13-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE SAN RAFAEL ETAPAS III,IV Y V-ZIPAQUIRA-FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7, A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL - FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (NIT. 830.055.897-7), REGISTRADA EL 23-01-2014 EN LA MATRICULA 134610.-2.- POR ESCRITURA 1705 DEL 07-05-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. DESENGLOBE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE SAN RAFAEL ETAPAS III,IV Y V-ZIPAQUIRA-FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7, REGISTRADA EL 19-07-2013 EN LA MATRICULA 134610.-3.- POR ESCRITURA 4002 DEL 02-08-2011 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE SAN RAFAEL ETAPAS III,IV Y V-ZIPAQUIRA-FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7, REGISTRADA EL 16-12-2011 EN LA MATRICULA 116194.-4.- POR ESCRITURA 3676 DEL 25-08-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTRA, D.C. ACLARACION ESCRITURA 2882/201 MISMA NOTARIA: PROTOCOLIZA RESOLUCION PLANEACION MPAL. SOBRE LICENCIA DE URBANISMO. DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE SAN RAFAEL - ZIPAQUIRA - FIDUBOGOTA. 830.055.897-7, REGISTRADA EL 30-08-2010 EN LA MATRICULA 116194.-5.- POR ESCRITURA 2882 DEL 14-07-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE SAN RAFAEL - ZIPAQUIRA - FIDUBOGOTA. A: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, REGISTRADA EL 30-08-2010 EN LA MATRICULA 116194.-6.- POR ESCRITURA 2882 DEL 14-07-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. DESENGLOBE DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE SAN RAFAEL-ZIPAQUIRA FIDUBOGOTA. REGISTRADA EL 30-08-2010 EN LA MATRICULA 116194.-7.- POR ESCRITURA 2882 DEL 14-07-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE SAN RAFAEL - ZIPAQUIRA- FIDUBOGOTA 830.055.897-7, REGISTRADA EL 30-08-2010 EN LA MATRICULA 116192.-- 8.- POR ESCRITURA 2882 DEL 14-07-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. ENGLOBE DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE SAN RAFAEL -ZIPAQUIRA- FIDUBOGOTA 830.055.897-7, REGISTRADA EL 30-08-2010 EN LA MATRICULA 116192.--EL PRESENTE INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR DOS PORCIONES DE TERRENO A SABER:I.- PREDIO "LOTE SAN RAFAEL ETAPA III, IV Y V" MATRICULA 176-7213. CATASTRO: 2589901000116000600.- 1.- POR ESCRITURA 2963 DEL 22-07-2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. DECLARACION PARTE RESTANTE AREA Y LINDEROS DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, REGISTRADA EL 08-08-2008 EN LA MATRICULA 7213.-- 2.- POR ESCRITURA 2666 DEL 05-12-1985 NOTARIA 22 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10,400,000.00 DE: NIETO COTES CARLOS ARTURO, A: AGROPECUARIA LA QUINTA LTDA, REGISTRADA EL 12-09-1986 EN LA MATRICULA 7213.--II.- PREDIO "SAN RAFAEL ETAPA I Y II" CON MATRICULA 176-109818.-1.- POR ESCRITURA 2963 DEL 22-07-2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230801478980410072

Nro Matrícula: 176-140353

Pagina 2 TURNO: 2023-92616

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LOTE SAN RAFAEL -ZIPAQUIRA-FIDUBOGOTA, REGISTRADA EL 08-08-2008 EN LA MATRICULA 109818.--2.- POR ESCRITURA 2963 DEL 22-07-2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS CONFORME PLANO PROTOCOLIZADO DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, REGISTRADA EL 08-08-2008 EN LA MATRICULA 176-7213.-3.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE SAN RAFAEL" POR ESCRITURA 2666 DEL 05-12-1985 NOTARIA 22 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10, 400,000.00 DE: NIETO COTES CARLOS ARTURO, A: AGROPECUARIA LA QUINTA LTDA, REGISTRADA EL 12-09-1996 EN LA MATRICULA 176-7213.- CATASTRO: 00-00-0116-0006-000.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 26 #26-90 APTO. 262 TORRE DIECISEIS (0262-T16) PROYECTO DE VIVIENDA PARQUE SAN RAFAEL P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

176 - 134610

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-2014 Radicación: 2014-2775

Doc: ESCRITURA 381 del 13-02-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL - FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-04-2014 Radicación: 2014-5137

Doc: ESCRITURA 370 del 26-02-2014 NOTARIA SEGUNDA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-04-2014 Radicación: 2014-5138

Doc: ESCRITURA 0782 del 16-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 370/2014 MISMA NOTARIA: PROTOCOLIZA CUADRO DE AREAS DE P.H. Y TABLA DE COEFICIENTES CORRECTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL -FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230801478980410072

Nro Matrícula: 176-140353

Pagina 3 TURNO: 2023-92616

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-6299

Doc: ESCRITURA 1745 del 13-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 381 DEL 13-02-2014 MISMA NOTARIA: EN CUANTO A EL NOMBRE DEL HIPOTECANTE Y LA TRADICION. DEL BIEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL - FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-14354

Doc: ESCRITURA 3445 del 22-08-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-14354

Doc: ESCRITURA 3445 del 22-08-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$75,780,203

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: HORMAZA LOZANO SANDRA MILENA

CC# 52382758 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-14354

Doc: ESCRITURA 3445 del 22-08-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CON CONSENTIMIENTO DEL CONYUGE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORMAZA LOZANO SANDRA MILENA

CC# 52382758 X

A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-14354

Doc: ESCRITURA 3445 del 22-08-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230801478980410072

Nro Matrícula: 176-140353

Pagina 4 TURNO: 2023-92616

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORMAZA LOZANO SANDRA MILENA

CC# 52382758 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAIERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-14354

Doc: ESCRITURA 3445 del 22-08-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,381,215.47

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA HIPOTECA PRESENTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-05-2015 Radicación: 2015-6218

Doc: ESCRITURA 872 del 29-04-2015 NOTARIA SEGUNDA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 370 DEL 26-02-2014 MISMA NOTARIA: EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS LINDEROS PRESENTE UNIDAD INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL-FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-9136

Doc: ESCRITURA 749 del 06-03-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT.830.055.897-7

A: CODENSA S A E S P

NIT# 8300372480

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-9137

Doc: ESCRITURA 2267 del 23-06-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 749/2015 MISMA NOTARIA, PRECISA Y DETERMINA VALOR A LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230801478980410072

Nro Matrícula: 176-140353

Pagina 5 TURNO: 2023-92616

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SAN RAFAEL- FIDUBOGOTÁ CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NIT.830.055.897-7

A: CODENSA S A E S P

NIT# 8300372480

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-92616

FECHA: 01-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230801806080410073

Nro Matrícula: 176-103094

Pagina 1 TURNO: 2023-92615

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA

FECHA APERTURA: 06-11-2006 RADICACIÓN: 2006-10041 CON: ESCRITURA DE: 30-10-2006

CODIGO CATASTRAL: 25899010002340025000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2175 de fecha 21-10-2006 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA CARRERA 10 # 10-23 Y CALLE 10 # 9-72 con area de 181.00 M2 JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL PRESENTE INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR DOS PORCIONES DE TERRENO A SABER: I.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES AL PREDIO CON MATRICULA 176-31273 DENOMIANDO "LOTE SANTA ISABEL" CATASTRO: 01-00-0234-0025-000.- 01.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 0863 DEL 12-06-2006 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE C/U A 1/5, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: ZAMBRANO MOYA JAVIER NORBERTO, ZAMBRANO DE CASTAIEDA MYRIAM, A: CASTAIEDA RODRIGUEZ EDGAR ALVARO, REGISTRADA EL 12-06-2006 EN LA MATRICULA 31273.-- 02.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 0402 DEL 03-04-2001 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA ADJUDICACION EN SUCESION NOTARIAL DE HERENCIA SE ADJUDICA ASI: UN DERECHO EQUIV. A 1/5 PARTE PARA C/U, POR VALOR DE \$ 18,400,000.00 DE: ZAMBRANO AMAYA JORGE ENRIQUE, MOYA DE ZAMBRANO ISABEL, A: ZAMBRANO MOYA LUIS JORGE, ZAMBRANO MOYA PEDRO IGNACIO, ZAMBRANO DE CASTAIEDA MYRIAM, ZAMBRANO MOYA CARLOS EDUARDO, ZAMBRANO MOYA JAVIER NORBERTO, REGISTRADA EL 10-04-2001 EN LA MATRICULA 31273.-- 03.- 13-12-1955 ESCRITURA 1037 DEL 24-11-1955 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 800.00 DE: MOYA LARA IGNACIO, RODRIGUEZ DE MOYA FRANCISCA, A: ZAMBRANO AMAYA JORGE ENRIQUE, REGISTRADA EL 13-12-1955 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 PAGINA 251 NUMERO 1561/55 HOY EN LA MATRICULA 31273.-II.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES AL PREDIO CON MATRICULA 176-59277 DENOMINADO "CALLE 10 NUMERO 9-72" CATASTRO: 01-00-0234-0026-000.- 01.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 0863 DEL 12-06-2006 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE C/U A 1/5, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: ZAMBRANO MOYA JAVIER NORBERTO, ZAMBRANO DE CASTAIEDA MYRIAM, A: CASTAIEDA RODRIGUEZ EDGAR ALVARO, REGISTRADA EL 12-06-2006 EN LA MATRICULA 59277.-- 02.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 0402 DEL 03-04-2001 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA ADJUDICACION EN SUCESION POR LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA SE ADJUDICA ASI: UN DERECHO EQUIVALENTE A 1/5 PARTE PARA C/U, POR VALOR DE \$ 7,500,000.00 DE: ZAMBRANO AMAYA JORGE ENRIQUE, MOYA DE ZAMBRANO ISABEL, A: ZAMBRANO MOYA LUIS JORGE, ZAMBRANO MOYA PEDRO IGNACIO, ZAMBRANO DE CASTAIEDA MYRIAM, ZAMBRANO MOYA CARLOS EDUARDO, ZAMBRANO MOYA JAVIER NORBERTO, REGISTRADA EL 10-04-2001 EN LA MATRICULA 59277.-- 03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 818 DEL 20-06-1974 NOTARIA DE ZIPAQUIRA ADJUDICACION LIQUIDACION DE COMUNIDAD, POR VALOR DE \$ 12,500.00 DE: ESCOBAR VENEGAS FRANCISCO, MOYA DE ESCOBAR ANGELINA, MOYA DE ZAMBRANO ISABEL, A: MOYA DE ZAMBRANO ISABEL, REGISTRADA EL 09-10-1974 EN EL LIBRO 1 TOMO 4 BIS PAGINA 380 NUMERO 474/74 HOY EN LA MATRICULA 59277.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 # 10-23 Y CALLE 10 # 9-72 BARRIO LA ESMERALDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230801806080410073

Nro Matrícula: 176-103094

Pagina 2 TURNO: 2023-92615

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

176 - 31273

176 - 59277

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-2006 Radicación: 2006-10041

Doc: ESCRITURA 2175 del 21-10-2006 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORMAZA LOZANO LUIS DANIEL

CC# 1022326796 X

DE: HORMAZA LOZANO SANDRA MILENA

CC# 52382758 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-10-2006 Radicación: 2006-10041

Doc: ESCRITURA 2175 del 21-10-2006 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORMAZA LOZANO LUIS DANIEL

CC# 1022326796 X

DE: HORMAZA LOZANO SANDRA MILENA

CC# 52382758 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-2007 Radicación: 2007-9791

Doc: OFICIO 2927-07 del 24-09-2007 JUZGADO 66 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA NRO. 2007-000739 NOTA: LA DEMANDADA ES TITULAR UNICAMENTE DE UN DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOTACIONES Y SUMINISTROS MR LTDA

A: HORMANZA LOZANO SANDRA MILENA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-05-2010 Radicación: 2010-4113

Doc: OFICIO 00721 del 21-04-2010 JUZGADO 66 C.MPAL. de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA NRO. 2007-00739

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOTACIONES Y SUMINISTROS MR.LTDA.

A: HORMANZA LOZANO SANDRA MILENA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-15393



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230801806080410073

Nro Matrícula: 176-103094

Pagina 4 TURNO: 2023-92615

Impreso el 1 de Agosto de 2023 a las 01:59:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-92615

FECHA: 01-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública